

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Distrito Forestal de León.—*Anuncio*

Jefatura de Minas.—*Anuncios.*

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Sección Transformación Industrial
número 22.012

CIRCULAR NUMERO 282

Normas para la fabricación del chocolate
Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como

las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula.

Azúcar, 50 por 100.

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.

Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba) 14 por 100.

Artículo 2.º Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquiera otra fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la preparación de las mismas.

Artículo 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación que será expedida por la Comisaría de Recursos de la zona correspondiente al lugar donde está situada la fábrica.

Artículo 4.º Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tuestes, municipalización etcétera.

Artículo 5.º El precio de venta del chocolate-fabricante, detallista y

público será en su día señalado por el organismo competente,

Desde el momento que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la única y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Artículo 6.º Se admite en la forma, que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas respetando en absoluto el precio que se fije con relación al kilo.

En las embolturas se estampará nombre, marca comercial, fórmula respectiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

Artículo 7.º La fabricación de chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo 1.º podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito a la Comisaría

de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Artículo 8.º Todos los meses en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta y en su redacción o remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad, o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Artículo 9.º Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao el que en el plazo más posible elevará a la misma para su aprobación o modificación la propuesta de distribución de cada fabricante.

Las distribuciones de cacao realizadas también por dicho Comité se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante conforme a la fórmula del chocolate e igualmente previa la aprobación de esta Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la agrupación Nacional de fabricantes de chocolate y su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos Organismos de carácter oficial velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, dando cuenta a esta Comisaría General de toda irregularidad que observen.

Los fabricantes al recibo en fábrica de materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido

directamente a esta Comisaría General (Sección Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupón a que corresponden, fecha y cualquier anomalía que hubiere.

Artículo 10. Los Comisarios de Recursos por medio de sus inspecciones cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente Circular.

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones se ajustará a las normas generales dictadas por esta Comisaría General.

Declaración jurada que presenta
 Fabricante de chocolate con domicilio en , provincia de , calle , número , en cumplimiento de la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes correspondiente al mes de

general regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimientos.

Artículo 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular, serán sancionadas con arreglo a las Leyes de 30 de Septiembre de 1940, 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

Artículo 12. Queda anulada la Circular número 166 de esta Comisaría General.

Madrid, 17 de Febrero de 1942.—
 El Comisario General, Rufino Beltrán.

PRIMERAS MATERIAS

	CACAO			
	Crudo	Limpio	Azúcar	Harina
Existencia anterior				
Recibido durante el mes				
Total existencia.....				
Destinado a elaboración del chocolate				
Quedan en existencias				

FABRICACION DE CHOCOLATE

Existencia anterior	kilogramos
Fabricado durante el mes	idem
Total de existencias	

SUMINISTRADO

A la provincia de	Por orden de	kilogramos
A la provincia de	Por orden de	idem
A la provincia de	Por orden de	idem
Total		

PENDIENTES DE SUMINISTRO

A la provincia de	Por orden de	kilogramos
A la provincia de	Por orden de	idem
A la provincia de	Por orden de	idem
Total		

RESUMEM

Total de existencias en fábrica	kilogramos
Pendiente de suministro	idem
Queda disponible en fábrica	
..... de de 194	
El Fabricante,	

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 61

De interés para los fabricantes, almacenistas y detallistas de conservas

Habiendo sido dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que las cantidades de conservas prohibidas y preparaciones especiales que se encontraban en poder de los fabricantes, almacenistas y detallistas desde el día 1.º de Enero pasado a disposición del citado Organismo Superior, sean puestos a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, tengo a bien disponer lo siguiente:

Antes del día 3 del próximo mes de Marzo, serán entregadas en esta Delegación, relaciones duplicadas de las existencias de conservas que anteriormente se mencionan y que se encuentran en poder de los citados industriales.

El incumplimiento de esta orden será sancionada con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio
Narciso Perales

CIRCULAR NUM. 56

SUMINISTRO A PONFERRADA, ASTORGA Y LA BAÑEZA

Con esta fecha se remiten por correo a los Ayuntamientos expresados los oficios-vales correspondientes, al racionamiento de los mismos, a razón de:

- Aceite: 750 gramos por ración y al precio de 4'40 pesetas litro.
- Azúcar: 200 id. id. e id. 2'55 pta. kilo.
- Alubias: 500 id. id. e id. 3'30 » »
- Arroz: 250 id. id. e id. 1'95 » »
- Jabón: 125 id. id. e id. 2'80 » »
- Patatas: seis kilos por ración y al precio de 0'74 pesetas kilo.
- Chocolate: 180 gramos por ración y al precio de 1'10 pesetas ración.

Café: 50 gramos por ración y al precio de 21'05 pesetas kilo, más subsidio.

DISTRIBUCIÓN DEL RACIONAMIENTO

Día primero

- Aceite: 1/4 litro.
- Azúcar: 100 gramos.
- Alubias: 250 »
- Patatas: dos kilos
- Chocolate: un paquete.

Día diez

- Aceite: 1/4 litro.
- Arroz: 150 gramos.
- Jabón: 125 »
- Patatas: dos kilos.
- Café: 50 gramos.

Día veinte

- Aceite: 1/4 litro.
- Arroz: 100 gramos.
- Alubias: 250 »
- Azúcar: 100 »
- Patatas: dos kilos.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio
Narciso Perales

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Alberto Vázquez Vivar, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Diciembre, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de cobre llamada *Guadalupe*, sita en el término de Sena, Ayuntamiento de Láncara.

Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay en la Seita Cimera, próxima unos 40 metros poco más o menos a la Peña del Venero, al Nordeste de la calicata y desde ésta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 400 metros la 2.ª estaca; de ésta al Norte 300 metros la 3.ª estaca; de ésta al Este 700 metros la 4.ª estaca; de ésta al Sur 300 metros la 5.ª estaca, y de ésta 300 metros para llegar a la 1.ª estaca, quedando ce-

rrado el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.043

León, 23 de Enero de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Alonso Rodríguez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de antracita llamada *Matilde*, sita en el paraje Prado de las Casas, término y Ayuntamiento de Noceda.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo del registro San Luis número 10.018 y de dicho punto de partida se medirán 500 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; 400 metros al Oeste la 2.ª estaca; 100 metros al Norte la 3.ª estaca; 100 metros al Oeste la 4.ª estaca; 100 metros al Norte la 5.ª estaca; 400 metros al Oeste la 6.ª estaca; 100 metros al Norte la 7.ª estaca; 200 metros al Oeste la 8.ª estaca; 200 metros al Norte la 9.ª estaca, y de ésta con 1.100 metros al Este, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decre-

to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.044

León, 23 de Enero de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Enero, a las once horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nueva Ponferrada número 29*, sita en el término de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 41 de la concesión *Julia y Teresa*, número 4.394 y desde ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 300 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca, y desde ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 200 metros para cerrar con el punto de partida.

Los rumbos están tomados en grados sexagesimales y verdaderos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.046

León, 23 de Enero de 1942.—Celso R. Arango.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento general de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de Junio de 1935, se hace público que, por espacio de quince días, se encuentra en las oficinas de este Distrito Forestal, puesto de manifiesto, el expediente instruido por esta Jefatura como consecuencia de la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Oseja, Ribota, Soto, Pío y Vierdes, solicitando que sea rectificado el Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia, números 489 y 490 denominados «Carombo» y «Gichiello» en el sentido de que la pertenencia asignada en dicho Catálogo a favor de los pueblos de Vierdes y Pío el primero, y Oseja, y Soto y Ribota, el segundo, se asigne exclusivamente al Municipio de Oseja de Sajambre para ambos montes como predio único, al objeto de que los que se cran interesados en la cuestión puedan instruirse del citado expediente, y presentar los documentos y justificantes que crean pertinentes a su derecho.

León, 26 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Valderas

Don Luis Ganancias Colombres, Juez municipal de la villa de Valderas.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

«Sentencia.—En Valderas a 21 de Febrero de 1942; el Sr. Juez municipal de este término D. Luis Ganancias Colombres, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas entre partes el Sr. Fiscal municipal, como demandantes, Antonio Blanco Carpintero y Castor del Campo Serrano, mayores de edad y vecinos de esta villa y La Espina, respectivamente, y como denunciados Cayetano del Campo, Sebastián y Cesáreo Luque Isarabal, Justo Alvarez Carbajo y Pedro García Fernández, mayores de edad, el primero en ignorado paradero y los cuatro restantes vecinos de esta villa:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Cayetano del Campo, Sebastián y Cesáreo Luque, Justo Alvarez y Pedro García, a la pena de seis días de arresto menor en su domicilio, a la indemnización de setenta y una peseta con cincuenta céntimos a cada uno de los dos lesionados perjudicados y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio hasta su total liquidación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ganancias.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Cayetano del Campo, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL que sirva de notificación para el mismo.

Dado en Valderas a 23 de Febrero de 1942.—Luis Ganancias.—Por su mandato, Elisardo Salvador.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Convoca a Junta general ordinaria para el día 8 de Marzo, a las diez de la mañana, en el Salón de Pedro Castrillo, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de las cuentas del año.

2.º Aprovechamiento de las aguas. De no concurrir mayoría de usuarios, se celebrará el día veintidós a la misma hora y sitio con los usuarios que concurren.

San Román de la Vega, 20 de Febrero de 1942.—El Presidente, Pablo González.

Núm. 68.—17,00 ptas.